

Octava.—La adscripción a que se refiere la convocatoria se declarará por dos años, al término de los cuales la Junta de Gobierno del Tribunal Constitucional propondrá a su Presidente que se acuerde el mantenimiento indefinido de la adscripción o, en su caso, el cese del funcionario adscrito, que se reincorporará a la plaza que tuviera reservada.

Los funcionarios adscritos al Tribunal Constitucional pasarán a la situación administrativa que corresponda con arreglo a la normativa aplicable, no pudiendo participar en ningún otro concurso de traslados hasta que transcurra un año desde la fecha de su nombramiento.

Los funcionarios adscritos percibirán las retribuciones establecidas en las normas reguladoras de las mismas, dictadas por el Tribunal Constitucional.

Novena.—La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de junio de 2000.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Carlos Lesmes Serrano.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

12576 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2000, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se anuncia concurso de méritos para la adscripción de un Auxiliar de la Administración de Justicia al servicio del Tribunal Constitucional.*

De conformidad con la normativa reguladora de la adscripción de personal al servicio del Tribunal Constitucional (artículo 102 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional; Reglamento de Organización y Personal del Tribunal de 5 de julio de 1990, y disposiciones complementarias), se convoca concurso de méritos para cubrir una plaza de Auxiliar de la Administración de Justicia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso de méritos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia que se encuentren en servicio activo o cuyo reingreso al mismo se produjera con arreglo a lo previsto en el artículo 44.1 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996. No podrán concursar los que estén comprendidos en alguna de las condiciones señaladas en el artículo 57, letras a), d), e) y f), de dicho Reglamento Orgánico.

Los concursantes que procedan de la situación de excedencia voluntaria por interés particular deberán aportar declaración de no haber sido separados de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Segunda.—La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1 Valoración del trabajo desarrollado: Por las características y responsabilidad de los puestos de trabajo anteriormente desempeñados, hasta un máximo de seis puntos.

2.2 Antigüedad: La puntuación máxima que se puede asignar por este mérito es de tres puntos. Por el tiempo de servicios prestado en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, se asignarán 0,30 puntos por cada año completo de servicios, valorándose a estos efectos los servicios asimilables prestados con carácter previo al ingreso en dicho Cuerpo expresamente reconocidos. En el supuesto de haber prestado servicios en el Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia, o tratarse de servicios asimilables a estos últimos, prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo y expresamente reconocidos, se asignarán 0,20 puntos por cada año completo de servicios, con un máximo, de 1,5 puntos.

2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento convocados por centros dependientes del Ministerio de Justicia u homologados

por el mismo, en los que se haya expedido diploma o certificación de asistencia con aprovechamiento en materias relativas a actividades propias del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, hasta un máximo de dos puntos, asignándose la puntuación a los distintos cursos en función de su duración y contenido, hasta un máximo de 0,50 puntos por curso.

2.4 Conocimientos en informática y experiencia en manejo de terminales de ordenador, hasta un máximo de tres puntos, en función de la adecuación de los mismos a los equipos y programas instalados en el Tribunal Constitucional.

La puntuación mínima exigida para la adjudicación de las plazas será de cinco puntos.

Los méritos y circunstancias alegados deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias previsto en la base tercera de la presente convocatoria. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a los méritos del apartado 2.1.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia o ser enviadas al mismo, en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En las solicitudes los interesados harán relación de los méritos que en ellos concurren, con arreglo a lo establecido en la base segunda, acompañando las certificaciones y documentación que los acrediten.

Cuarta.—Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente, concediéndose a los excluidos, al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, un plazo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de sus peticiones, archivándose su solicitud sin más trámite.

En el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la finalización del plazo de subsanación de defectos, por la Dirección General de relaciones con la Administración de Justicia, se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Quinta.—Una vez aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos, las solicitudes se remitirán por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, con informe de la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia, al Secretario general del Tribunal Constitucional.

La documentación recibida se trasladará a una Comisión de Valoración, la cual procederá a formular la correspondiente propuesta de valoración de los méritos de los aspirantes, pudiendo convocar, a estos efectos, a cualquiera de ellos para la comprobación de los méritos alegados.

La propuesta de la Comisión de valoración se trasladará al Secretario general del Tribunal, quien la elevará, junto con su informe y la restante documentación del concurso, a la Junta de Gobierno del Tribunal Constitucional.

La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Vicesecretario general del Tribunal.

Vocales: Un Secretario de Justicia y dos funcionarios, todos ellos adscritos al servicio del Tribunal Constitucional, designados por el Secretario general, de los cuales uno lo será a propuesta de la Junta de Personal del Tribunal.

Secretario: Un funcionario adscrito al servicio del Tribunal, designado por el Secretario general.

La composición de la Comisión de Valoración, tanto de los miembros titulares como de los suplentes, que serán designados siguiendo idénticos criterios, se hará pública en el tablón de anuncios del Tribunal Constitucional. Sus miembros deberán pertenecer a Cuerpos de grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Sexta.—La Junta de Gobierno del Tribunal Constitucional, a la vista de la documentación a que se refiere la base cuarta, valorará los méritos de los aspirantes y seleccionará al que, a su juicio, deba ser nombrado para cubrir la plaza convocada.

Séptima.—El Presidente del Tribunal Constitucional comunicará al Ministerio de Justicia la selección realizada, llevándose a cabo el nombramiento por dicho Ministerio y perfeccionándose la adscripción al Tribunal Constitucional con la toma de posesión ante su Secretario general.

Octava.—La adscripción a que se refiere la convocatoria se declarará por dos años, al término de los cuales la Junta de Gobierno del Tribunal Constitucional propondrá a su Presidente que se acuerde el mantenimiento indefinido de la adscripción o, en su caso, el cese del funcionario adscrito, que se reincorporará a la plaza que tuviera reservada.

Los funcionarios adscritos al Tribunal Constitucional pasarán a la situación administrativa que corresponda con arreglo a la normativa aplicable, no pudiendo participar en ningún otro concurso de traslados hasta que transcurra un año desde la fecha de su nombramiento.

Los funcionarios adscritos percibirán las retribuciones establecidas en las normas reguladoras de las mismas, dictadas por el Tribunal Constitucional.

Novena.—La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de junio de 2000.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 29 de octubre de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), el Director general de Relaciones con la Administración de Justicia, Carlos Lesmes Serrano.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia.

12577 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2000, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se anuncia concurso de méritos para la adscripción de cuatro Oficiales de la Administración de Justicia al servicio del Tribunal Constitucional.*

De conformidad con la normativa reguladora de la adscripción de personal al servicio del Tribunal Constitucional (artículo 102 de la Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional; Reglamento de Organización y Personal del Tribunal de 5 de julio de 1990, y disposiciones complementarias), se convoca concurso de méritos para cubrir cuatro plazas de Oficiales de la Administración de Justicia, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán tomar parte en el concurso de méritos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia que se encuentren en servicio activo o cuyo reingreso al mismo se produjera con arreglo a lo previsto en el artículo 44.1 del Reglamento Orgánico de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, aprobado por Real Decreto 249/1996. No podrán concursar los que estén comprendidos en alguna de las condiciones señaladas en el artículo 57, letras a), d), e) y f), de dicho Reglamento Orgánico.

Los concursantes que procedan de la situación de excedencia voluntaria por interés particular deberán aportar declaración de no haber sido separados de cualquiera de las Administraciones Públicas.

Segunda.—La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

2.1 Valoración del trabajo desarrollado: Por las características y responsabilidad de los puestos de trabajo anteriormente desempeñados, hasta un máximo de seis puntos.

2.2 Antigüedad: La puntuación máxima que se puede asignar por este mérito es de tres puntos. Por el tiempo de servicios prestado en el Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, se asignarán 0,30 puntos por cada año completo de servicios, valorándose a estos efectos los servicios asimilables prestados con carácter previo al ingreso en dicho Cuerpo expresamente reconocidos. En el supuesto de haber prestado servicios en los Cuerpos inferiores, o tratarse de servicios asimilables a estos últimos, prestados con carácter previo al ingreso en el Cuerpo y expresamente reconocidos, se asignarán 0,20 ó 0,10 puntos por cada año com-

pleto de servicios, según se hayan prestado en los Cuerpos de Auxiliares y Agentes, respectivamente, con un máximo, en todo caso, de 1,5 puntos.

2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento: Por la realización de cursos de formación y perfeccionamiento convocados por centros dependientes del Ministerio de Justicia u homologados por el mismo, en los que se haya expedido diploma o certificación de asistencia con aprovechamiento en materias relativas a actividades propias del Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia, hasta un máximo de dos puntos, asignándose la puntuación a los distintos cursos en función de su duración y contenido, hasta un máximo de 0,50 puntos por curso.

2.4 Conocimientos en informática y experiencia en manejo de terminales de ordenador, hasta un máximo de tres puntos, en función de la adecuación de los mismos a los equipos y programas instalados en el Tribunal Constitucional.

La puntuación mínima exigida para la adjudicación de las plazas será de cinco puntos.

Los méritos y circunstancias alegados deberán referirse a la finalización del plazo de presentación de instancias previsto en la base tercera de la presente convocatoria. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a los méritos del apartado 2.1.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en el concurso se dirigirán a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Justicia o ser enviadas al mismo, en la forma prevista en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de diez días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En las solicitudes los interesados harán relación de los méritos que en ellos concurren, con arreglo a lo establecido en la base segunda, acompañando las certificaciones y documentación que los acrediten.

Cuarta.—Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos provisionalmente, concediéndose a los excluidos, al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, un plazo de diez días para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieren se les tendrá por desistidos de sus peticiones, archivándose su solicitud sin más trámite.

En el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la finalización del plazo de subsanación de defectos, por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, se dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Quinta.—Una vez aprobada la lista definitiva de aspirantes admitidos, las solicitudes se remitirán por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, con informe de la Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia, al Secretario general del Tribunal Constitucional.

La documentación recibida se trasladará a una Comisión de Valoración, la cual procederá a formular la correspondiente propuesta de valoración de los méritos de los aspirantes, pudiendo convocar, a estos efectos, a cualquiera de ellos para la comprobación de los méritos alegados.

La propuesta de la Comisión de Valoración se trasladará al Secretario general del Tribunal, quien la elevará, junto con su informe y la restante documentación del concurso, a la Junta de Gobierno del Tribunal Constitucional.

La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Vicesecretario general del Tribunal.

Vocales: Un Secretario de Justicia y dos funcionarios, todos ellos adscritos al servicio del Tribunal Constitucional, designados por el Secretario general, de los cuales uno lo será a propuesta de la Junta de Personal del Tribunal.

Secretario: Un funcionario adscrito al servicio del Tribunal, designado por el Secretario general.

La composición de la Comisión de Valoración, tanto de los miembros titulares como de los suplentes, que serán designados siguiendo idénticos criterios, se hará pública en el tablón de anuncios del Tribunal Constitucional. Sus miembros deberán perte-